



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de octubre del veinte veintidós (2022), permítame informarle Señor Juez que; que conoció por reparto este Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES; al momento de ser presentada la misma según constancia, al demandado se le envió copia del escrito de demanda y anexos el 18 de marzo del presente año al momento de ingresar a reparto. alejandrolopez@interpaper.com

- La misma fue inadmitida mediante auto fechado el treinta (30) de marzo del presente año (2022), entre otros se exigió requisito de procedibilidad, y acreditar él envió de la demanda y escrito de subsanación al demandado;
- el 19/abril del 2022 el abogado de la parte demandante allega correo. "MEMORIAL DE CORRECCION AL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ABRIL DE 2022. pdf. Constancia demanda al mail del demandado.pd.f". ...
- satisfechos los requisitos, es admitida por auto fechado el 12 de mayo.
- en la demanda en el acápite de notificaciones se informa que el demandado recibe las mismas en el correo electrónico alejandro.lopez@interpapier.com
- como elementos de pruebas entre otros adjuntan

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA EL NIÑO MATTEO LOPEZ DE MEO, SOLICITADA POR SU PADRE ALEJANDRO LOPEZ BALLESTEROS, POR INTERMEDIO DE APODERADA, COMO CONVOCANTE Y LA MADRE DEL NIÑO MANUELA DE MEO COMO CONVOCADA, QUIEN ACTUA CON APODERADA.

FECHADA EL 06 DE OCTUBRE DEL 2020., PERO EN EL ACAPITE DE PRUEBAS Y ANEXOS NO LA RELACIONAN TAMPOCO SE REFIERE A EL EN EL TEXTO DE LA DEMANDA.

Siendo este el último acuerdo

El 09 de junio de los corrientes la abogada en calidad de apoderada especial de la parte demandada solicita;

- Se le reconozca personería en favor del demandado
- Se le envié copia completa del expediente
- Luego del envío del expediente se le cuenten términos para contestar la demanda

Anexa poder y correo remisorio en los términos del Decreto 806 de 2020, de la misma manera copia a la parte actora y a su apoderado.

Afirma que para el 06 de junio el abogado envió COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO; pero no envía

- EL QUE INADMITE,
- ESCRITO DE SUBSANACION

- El 08 de julio mediante CORREO el demandado afirma que los archivos NO SE DEJAN LEER, el acceso a ellos es negado.

- El 21 de julio la abogada del demandado, PROPONE NULIDAD del AUTO QUE ADMITE DDA

En razón a que;

- Equivoco el proceso ES REVISION CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, VISITAS NO FIJACION CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, como quiera que ya existían acuerdos;
- EL PRIMERO, EL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA No 746 del 24 de abril de 2019.
- EL SEGUNDO, EL CELEBRADO EN LA PROCURADURIA EL 09 DE OCTUBRE DEL 2020
- en su lugar DEBIO ACUDIR CONCILIACION a sabiendas que se trataba de un proceso de revisión

ADVIERTE IRREGULARIDADES TALES COMO;

- Que en el auto emitido por el Despacho el 30 de marzo del presente año se cita el ordinal 2º del artículo 40 de la 640 en argumento de inadmisión está referido al requisito de procedibilidad, en asuntos de familia, y el numeral 1º de esa disposición hace relación a las controversias sobre la custodia y régimen de visitas. Considerando que el apoderado de la actora planteo un análisis amañado de la norma como quiera que le hace claridad al Despacho que dicho ordinal se refiere a los asuntos alimentario, a sabiendas que el proceso es de custodia, haciendo creer que dicho requisito se agotó siendo ello falso. ... dice así el togado. transcribe. ... "habla de términos en la inmediatez de la conciliación previa, como se aprecia en los documentos aportados y en los hechos de la demanda, el demandado hizo unos compromisos en sendas conciliaciones en la procuraduría general asuntos civiles respecto a las visitas programadas las cuales ha estado incumpliendo sistemáticamente y perjudicando notablemente a la señora de meo en su calidad de madre del menor ejerciendo presión psicológica sobre ella y sobre el menor, razón por la cual el tema de la conciliación esta fracasada y se

procedió a entablar acción judicial al competente que es el juez del circuito de familia” ...

- Al no acreditar el cumplimiento de la causal de inadmisión debe rechazarse la demanda.

Al tiempo que propone nulidad contesta la demanda y excepciona.

A Despacho. Octubre 11 de 2022.

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001 31 10 005 2021-00162 00

En atención al informe que antecede, en los términos del poder conferido a la DRA NORA LUCIA ORTIZ GONZALEZ por parte del demandado en este proceso, se le reconoce personería para que le represente en el mismo.

Así mismo y previo a resolver la nulidad planteada por la señora apoderada de la parte demandada en este proceso, se pone en traslado el escrito que propone dicha nulidad por el termino de tres (3) a los interesados., a términos del artículo 134 inciso 4° CGP.

Envíese copia del presente auto a la parte demandante y escrito que propone nulidad, por el medio más expedito, por la Secretaria del Despacho. jandernandezabogados@gmail.com

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b304d7f8ed173499fbe796a2362244daf8864171e91ccc6a20d4852900c8745**

Documento generado en 20/10/2022 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>